



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000282-00
DEMANDANTE: YENNY PAOLA RODRIGUEZ YEPES
DEMANDADO: JORGE URIEL SANCHEZ SALDARRIAGA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590dac83a3ee577cee9317ca81875093ce36cd22302debbd42baddfbce7743ec

Documento generado en 14/07/2021 01:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000282-00
DEMANDANTE: YENNY PAOLA RODRIGUEZ YEPES
DEMANDADO: JORGE URIEL SANCHEZ SALDARRIAGA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YENNY PAOLA RODRIGUEZ SALDARRIAGA contra el señor JORGE URIEL SANCHEZ SALDARRIAGA.
2. Los IPC se encuentran mal aplicados.

CONSIDERACIONES

La parte demandante Como título para el recaudo ejecutivo se allego copia del acta de conciliación No. 521463 / Numero de Registro No. 521463 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Barranquilla del 30 de agosto de 2017, en el cual, el demandado se obligó en otros a aportar como cuota alimentaria la suma de (\$300.000) mensuales, a partir del 5 de septiembre de 2017, igualmente, se comprometió al pago por concepto de vestuario en los meses de julio de cada anualidad la suma de (\$200.000) y en diciembre la suma de (\$450.000).

Efectuado el estudio pertinente al presente proceso se observa que los porcentajes del IPC se encuentran mal aplicados según la tabla IPC expedida por el DANE.

DANE						
Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)						
variaciones porcentuales 2002 - 2020						
AÑO 2020, MES 12						
Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42
Febrero	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67
Marzo	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57
Abril	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16
Mayo	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32
Junio	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38
Julio	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00
Agosto	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01
Septiembre	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32
Octubre	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06
Noviembre	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15
Diciembre	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38
En año corrido	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61
Fuente: DANE.						
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.						
Actualizado el 5 de enero de 2021						

Es decir, para el año 2021 el porcentaje seria de 1.61 %, para el año 2020 sería de 3.80%, 2019 sería de 3.18%, 2018 sería de 4.09% etc.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por lo anterior, se requiere que se adecue la demanda a fin de establecer los valores correctos por los cuales se libraré el mandamiento de pago, en consecuencia, se colocará en secretaría el presente proceso para que sea subsanada por el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. LUIS GUTIERREZ DE ALBA con CC No. 8.757.758 y TP No. 77.888 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora YENNY PAOLA RODRIGUEZ YEPES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 107
Fecha: 15 de Julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
14 de Julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6aad08f8fc4471c5e2c3e66451104b5df5db08e76c5c57543e21c4ddf85b8c

Documento generado en 14/07/2021 03:09:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>